

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 004 2019 00200 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 63, previo A decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para aclarar si en la solicitud de **terminación por pago total** incluye al pagare sin número militante a folios 6 al 9 del cuaderno 1.

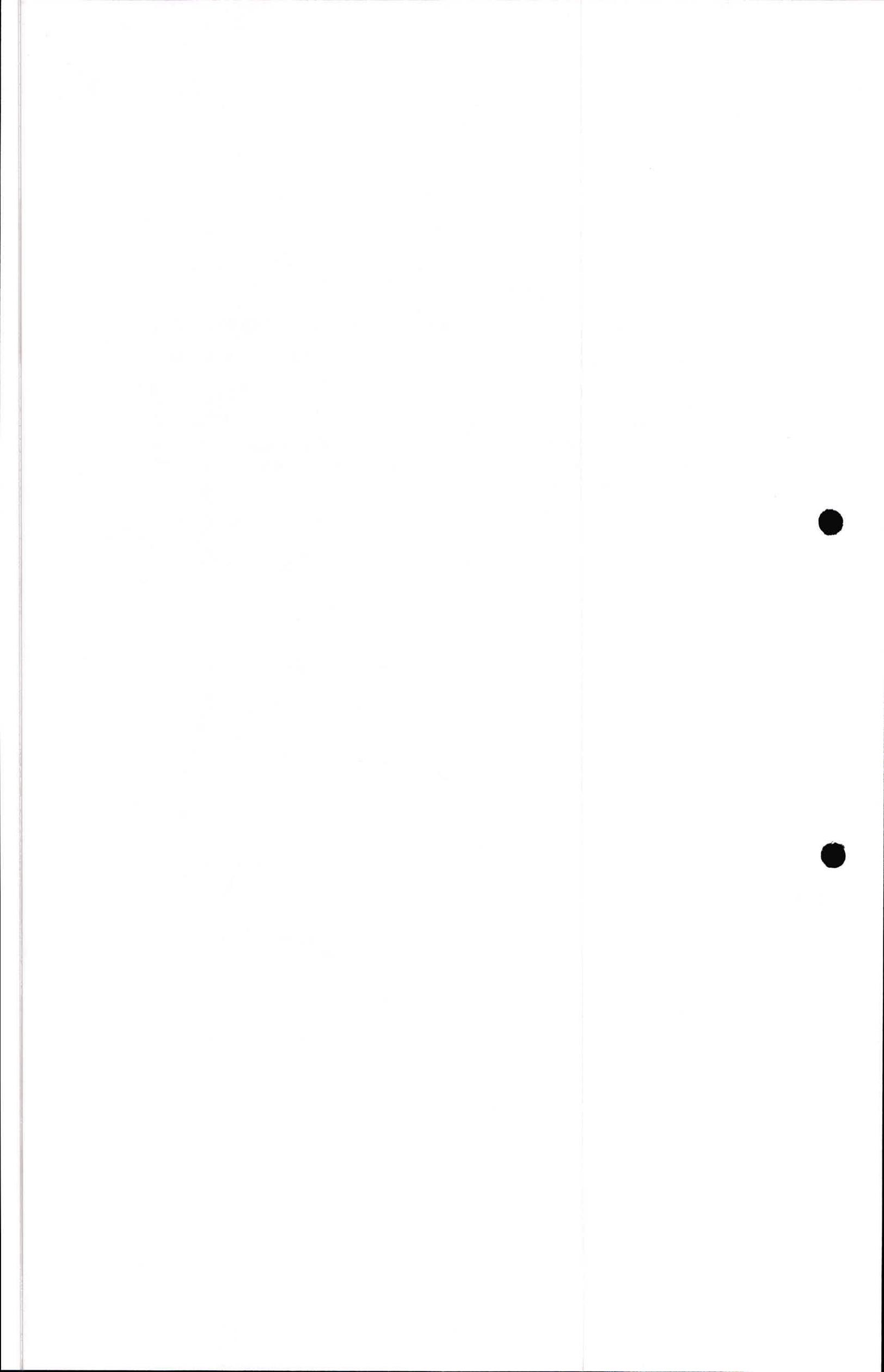
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 015 2004 01648 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo que se tuvo en cuenta para efectos de subasta data del año 2020 (fl.421 c- 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

29

0 REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 073 2015 01426 00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 fol. 34- C1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.G.

95

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 074 2018 00196 00

Teniendo en cuenta el certificado de representación del banco Davivienda, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá aportar la liquidación de crédito ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 21 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 037 2019 1011 00

Vistos los informes secretariales que anteceden, se ordena a la secretaría que se realice la búsqueda exhaustiva del expediente y se rindan nuevos informes por cada área de dicha oficina.

Así mismo, ofíciase al Juzgado de Origen (37 Civil Municipal de Bogotá) para que informe al despacho si el proceso de la referencia se encuentra en sus dependencias.

Igualmente, se requiere al área de reparto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que allegue una copia del acta de reparto en la que conste que el referido proceso fue asignado a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2002 1471 00

En atención a la documental vista a folio 136 a 150 (fl. 33 a 50 pdf. 1), se reconoce a **LIQUIDADORA ZULU S.A.S.**, representada por **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA**, como representante legal de la sociedad demandante, quien actuará dentro del trámite en causa propia.

Igualmente, téngase por revocado el poder otorgado a la Dra. Ana Carolina Mendoza Matallana, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2017 0464 00

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado del demandado **MIGUEL ANTONIO RINCON ESCOBAR**, con fundamento en la causal de indebida notificación, como quiera que el citatorio remitido al referido demandado indicó que el Juzgado de origen al que debía comparecer a notificarse se encontraba ubicado en el piso 4 del Edificio Hernando Morales Molina,

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte la improsperidad de la nulidad formulada como se pasa a exponer:

La nulidad por indebida notificación tiene como fin último garantizar el derecho a la defensa del demandado o en palabras del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil:

*"parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.*

*Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse."<sup>1</sup>*

Ahora bien, es necesario aclarar que no cualquier irregularidad configura una nulidad procesal, tal como lo expuso la Sala Civil del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá al señalar que: *"Como se esbozó la notificación de las providencias judiciales es un asunto que hace parte de la libertad de configuración política del legislador, por demás, la ley es el punto de partida del análisis del debido proceso en las notificaciones judiciales, no obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la anulación de la actuación judicial..."<sup>2</sup>*, así mismo, en esa misma decisión, se puntualizó que el citatorio al que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, no constituye en si misma la notificación.

En efecto aquel órgano colegiado precisó que: *"para efectos de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el estatuto procesal civil exige que se comunique a quien debe ser notificado sobre la necesidad de que se presente al proceso para adelantar esa diligencia en forma personal. Con todo, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, advirtió que es posible "distinguir entre el acto de notificación y la comunicación que se remita para*

<sup>1</sup> Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>2</sup> TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

solicitar al interesado que comparezca al despacho judicial a notificarse<sup>3</sup> y, agregó, que la comunicación, "... es un medio de información a través del cual se solicita la comparecencia al despacho de conocimiento de la persona a quien se va a notificar de una decisión judicial."<sup>4</sup>

Por ese mismo sendero en otro pronunciamiento, el mismo tribunal resaltó que no se configura la nulidad por indebida notificación en el evento que a pesar de la irregularidad el acto procesal cumpla su finalidad e indicó: *En este sentido, el juez no podía perder de vista que el apellidado citatorio **no es acto de notificación sino instrumento preparatorio**, puesto que ésta se verificará, **bien personalmente, si el citado comparece al juzgado, bien por aviso, si no lo hace**. Por tanto, la circunstancia de haberse omitido en aquel la mención de la fecha de la providencia, no es argumento suficiente para predicar una nulidad, menos aún si el aviso de enteramiento cumplió con las exigencias previstas en el artículo 320 del C.P.C. (negritas del despacho).*

*En cualquier caso, téngase en cuenta que, en principio, pese a la referida inobservancia, el acto procesal cumplió su finalidad, sin afectar el derecho de defensa, lo que constituye motivo de saneamiento (num. 4, art. 144 C.P.C.).<sup>5</sup>*

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio resulta que la irregularidad en la que se finca la nulidad alegada, corresponde a haber indicado en el citatorio (Art. 291 C.G.P.), de forma errada el piso en el que se ubica el Juzgado de conocimiento al que debía acudir el demandado a recibir la notificación personal, lo que se comprobó con la comunicación allegada por el Juzgado 11 Civil Municipal, el cual confirmó que ese despacho funciona en el piso 6 del Edificio Hernando Morales Molina, mientras que en la citación se indicó que el recinto judicial se ubicaba en el piso 4 del mismo edificio, entonces, debe partirse del hecho que la irregularidad alegada no se produjo, en el acto procesal de la notificación, sino en el acto preparatorio.

Adicionalmente, aquella irregularidad no tiene la entidad de configurar la nulidad alegada, como quiera que de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, el citatorio debe informar al demandado *a. La existencia del proceso, b. su naturaleza, c. la fecha de la providencia a notificar, d. la prevención para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal en el término establecido por la norma*, requisitos que se encuentran reunidos en la comunicación vista a folio 26 del cuaderno principal, pues, allí se informó la existencia del proceso, el número del mismo, las partes, su naturaleza y se le citó para que compareciera al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá a notificarse del mandamiento de pago de 27 de junio de 2017, en el término de cinco (5) días, adicionalmente, fue remitido a la dirección de notificación del ejecutado, igualmente, dicha comunicación fue entregada efectivamente al señor Miguel Antonio Rincón, pues así lo reconoció en el escrito de nulidad.

En ese orden de ideas, el propósito del citatorio se cumplió, ya que el demandado se enteró de la existencia del proceso y fue invitado a comparecer al Juzgado que conocía en ese momento el proceso, para recibir la notificación personal y si bien, se indicó de forma errada el piso en el que funciona el despacho, lo cierto es que ello no es óbice para que éste pudiera acudir al recinto judicial, pues de haber acudido al edificio en el que funciona el Juzgado y no ubicarlo en el piso cuarto, lo lógico es indagar sobre la ubicación del mismo, además, no se aportó ninguna prueba que demuestre que el ejecutado no logró ubicar el despacho para tomar notificación personal,

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C-798 de 2003.

<sup>4</sup> TBS- Sala Civil Auto del 2 de febrero de 2010. M.P. Liana Aida Lizarazo V.

<sup>5</sup> TBS- Sala Civil Auto del 10 de diciembre de 2008. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

GA

por el contrario, con el citatorio tuvo todos los elementos suficientes para ubicar el Despacho Judicial.

Lo anterior quiere decir que a pesar de tener conocimiento de la existencia del proceso, el demandado al no ubicar el Juzgado en el puso cuarto, decidió, no buscar el Estrado Judicial que lo requirió, por lo que de manera voluntaria dejó de presentarse para su notificación personal, de ahí que, con la remisión del avisto de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, - comunicación con la que si se estructura el acto procesal de la notificación-, se consumó aquel acto procesal, dado que, el mismo fue remitido a la misma dirección de entrega de la citación y no se alegó la falta de requisitos de dicha comunicación, además, a folio 29 del cuaderno principal, consta que la entrega del mismo fue efectiva.

Por otra parte, el demandado no alegó que la dirección a la que fueron remitidas las notificaciones no fuera el lugar de su notificación o que la parte actora hubiere cometido alguna irregularidad con la intención de coartar el derecho a la defensa o no haber recibido el aviso, pues nótese que sobre ello guardó silencio en el escrito incidental, en ese orden de ideas, al haberse entregado en debida forma el aviso, es claro que la notificación se surtió con dicha comunicación, es decir, que a pesar de la irregularidad contenida en el citatorio, el acto procesal cumplió con su finalidad de intimar al demandado, en consecuencia, el derecho a la defensa quedó intacto, solo que no fue ejercido por el ejecutado Rincón Escobar.

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la nulidad por indebida notificación alegada por el ejecutado Miguel Antonio Rincón Escobar, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 012 2018 00944 00

Con base a los documentos aportados a folios (58-67 y 69-75 Cd.1º) del expediente, en relación con la cesión de crédito, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

1. Admitir la CESION DE CREDITO que hizo FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F como cedente, en favor de SERVICES & CONSULTING SAS como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.
2. se reconoce personería como apoderado del cesionario al profesional del derecho LUIS HERMIDES TIQUE RIDRUGUEZ en los términos del poder conferido visible a folio 57

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b> Secretaria</p>
--

S.D.G.

46

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 058 2018 0230 00

En atención a la solicitud vista a folio 42 y 43 (fl. 2 y 3 pdf. 4), como quiera que el Despacho Comisorio librado dentro del presente asunto, fue devuelto sin diligenciar, se ordena que por secretaría se libre un nuevo despacho comisorio para el secuestro del bien objeto de cautelas, comisionando a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para evacuar despachos comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2016 0119 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el anterior informe del Parquero Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios que dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placa NEN-044.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2011 00756 00

En atención al memorial visible a folio 131 c-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 05-11-2021 anotación en estado N° 137 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2019 00149 00

Vista la solicitud obrante a folios 17 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, que devengue el aquí demandado HERNAN DARIO HINCAPIE TORRES como empleado de TRANSPORTE LOBENA LTDA.

Se limita la medida a la suma de \$ 10'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 045 2017 00068 00

En atención al memorial visible a folio 67c-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

301

REPUBLICA DE COLOMBIA



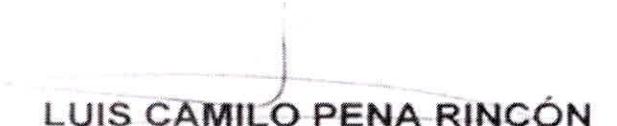
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 29 2015 00989 00

Respecto a la petición visible a folio 36 del presente cuaderno, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la Alcaldía Local de Usaquén solicitándole que devuelva el Despacho comisorio N° 44.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 733 2014 00911 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 82 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 082 2017 00911 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 102 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 0034 00

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, la parte actora deberá indicar la entidad a la que pretende comunicar el embargo de los remanentes, así como el numero de radicado del proceso coactivo adelantado en contra del aquí ejecutado, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 021 2018 0869 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 164 (fl. 99 pdf. 1), con facultad de recibir visto a folio 2 (fl. 102 pdf 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **DAR** por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

2.- **ORDENAR** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.

3.-**DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4. **ORDENAR**, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°**ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2012 1789 00

No se accede a la solicitud de terminación del proceso ni al levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la demandada, como quiera que no se configura en este caso ninguno de los presupuestos contemplados por el artículo 461 del Código General del Proceso, ni ninguna otra de las formas anormales de terminación del proceso, tampoco se presenta ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 597 *ibidem*, para el levantamiento de las medidas cautelares.

Tenga en cuenta la parte demandada que la solicitud de terminación por pago total debe ser presentada por los apoderados de Bancolombia y de CISA S.A., lo que en este caso no ocurre, no obstante, de la solicitud de terminación se corre traslado a los acreedores par que en un término de diez (10) días, se pronuncien frente a la misma de considerarlo pertinente, líbrese comunicación a las direcciones de notificación de las entidades acreedoras y de sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

129

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2011 0640 00

En atención a la solicitud vista a folio 125 (fl. 5 pdf. 2), líbrese nuevo despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placa BSJ-429. Para tal fin se comisiona al Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Mosquera-Cundinamarca. Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

757

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2010 1100 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 146 (fl 10 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir, como consta en el poder visible a folio 123 (fl. 7 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2013 0840 00

Obre en autos el informe presentado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Por otra parte, como quiera que el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. O-1021-5368, del 6 de octubre de 2021, se ordena requerir a dicho despacho judicial para que de respuesta a aquella comunicación o para que en su defecto informe el trámite dado al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 073 2019 0672 00

No se accede a la solicitud de secuestro visible a folio 20, como quiera que el embargo no fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con la nota devolutiva allegada por esa entidad, según la cual sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20302644, existe otro embargo ya registrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 070 2019 01374 00

En atención a solicitud visible a folio 39 C-2, se requiere al profesional del derecho para que precise si con la solicitud de embargo de salario desiste de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado Nº 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 076 2019 00468 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 174 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

779

62

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 030 2016 01048 00

En atención a la solicitud militante folio 60 C-1, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de fecha 20 de octubre del de 2020 y 23 de septiembre de 2021, donde se requirió para que aclarara la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

S.D.g.

74

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2019 01197 00

En atención a la solicitud militante folio 71, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha 29 de septiembre del 2021, donde se niega la terminación por no estar facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 085 2020 00204 00

En atención al escrito que antecede, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 09 de julio del año 2021 militante a folio 66 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 054 2017 00693 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.33 vuelto C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20011132** denunciado como de propiedad de los aquí demandados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 063 2017 0335 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 66 (fl 26 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para pedir la terminación del proceso, como consta en el poder visible a folio 65 (fl. 25 pdf. 3), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 081 2017 0336 00

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó haber formulado la denuncia por la pérdida del oficio de aprehensión librado dentro de este asunto, no obstante, previo a librar el nuevo oficio de aprehensión, aquel extremo deberá dar cumplimiento al inciso 2º del auto de 9 de julio de 2021 (fl. 150).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

753

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 052 2019 0361 00

En atención al memorial visto a folio 108 (fl. 2 pdf. 4), y como quiera que del acuerdo transaccional aportado a folio 103 a 105, suscrito por las partes, se facultó a la parte actora para solicitar la suspensión del proceso, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso, hasta el 22 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

110

270

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2014 0692 00

De conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, por secretaría REMITASE el proceso de la referencia al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2019 0090 00

Con base en la cesión visible a folio 59 (fl. 42 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 54 (33 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal como consta a folio 43 (fl. 11 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. **SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA**, como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2017 0537 00

En atención a la solicitud vista a folio 22 del cuaderno dos, elevado por el apoderado de la parte actora, por secretaría actualícese el oficio No. 60681 de 8 de octubre de 2019 y entréguese a la parte actora quien deberá acreditar su diligenciamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2019 0563 00

No se accede a la solicitud terminación vista a folio 134 y 135, como quiera que la misma fue presentada por la parte demandada, por lo tanto, no se reúnen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, ni alguna de las formas de terminación anormal del proceso.

Sin embargo, de la solicitud se corre traslado a Bancolombia y a su apoderado, teniendo en cuenta el paz y salvo aportado, para que de ser procedente en el término de diez (10) días, presenten la solicitud de terminación de conformidad con el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 063 2017 01159 00

Respecto a la petición visible a folio 98 C-1, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderado Inciden ante, en consecuencia, téngase a **JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ**, como la nueva apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 043 2019 00754 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

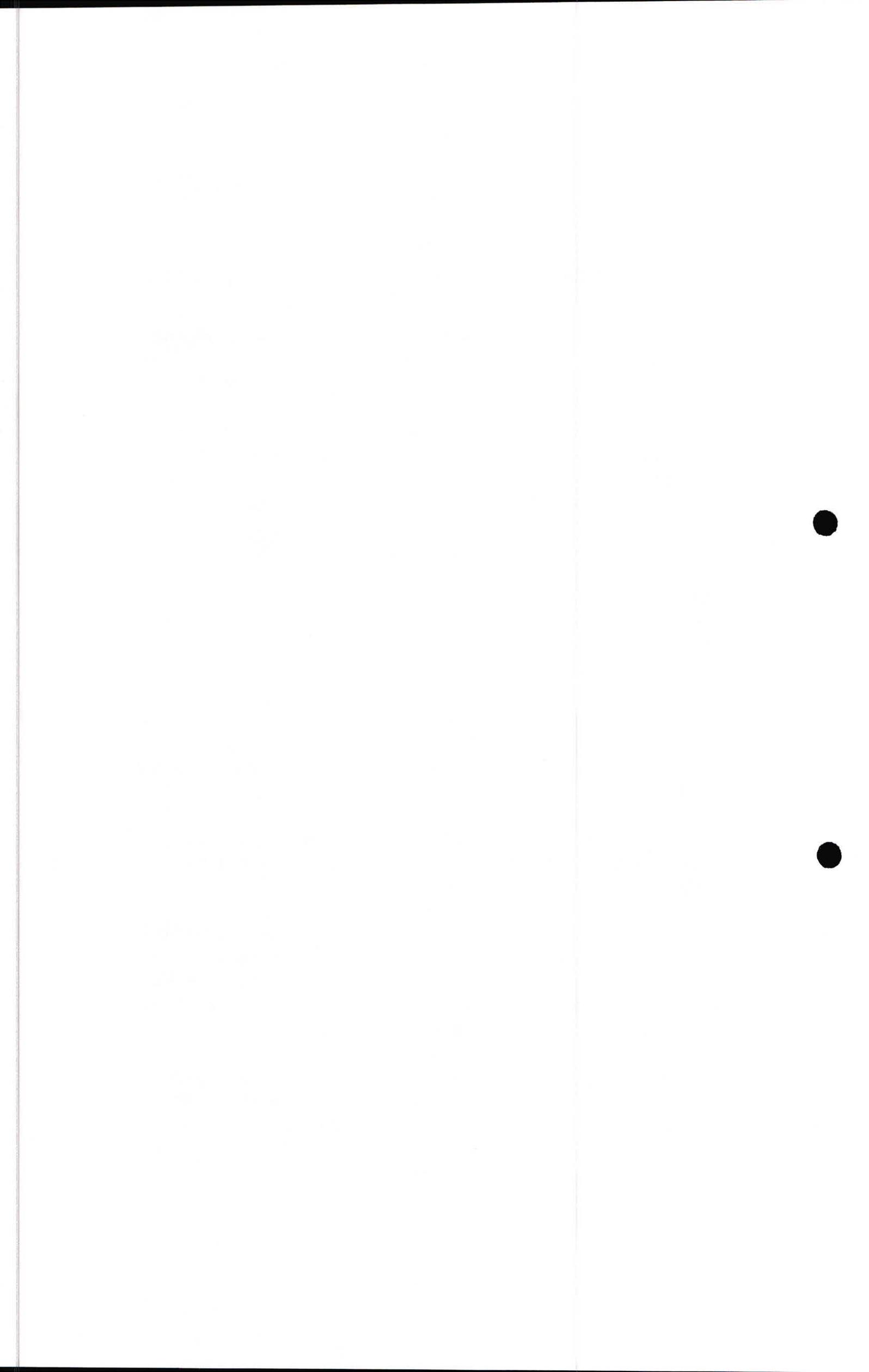
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.



QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

43-2019-0754 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2019 00781 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

*70-2019-0781 S.D.G.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 030 2018 00410 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 41 C-1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor ESTEBAN FONSECA NOVA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2018 00181 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

57-2018-0181 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2012 0160 00

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos del poder visto a folio 170 (fl. 71 pdf. 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2017 0937 00

Como quiera que el demandado, presentó solicitud de terminación del proceso con fundamento en los incisos 2 y 3 del artículo 461 del Código General y aportó las constancias de depósitos judiciales que cubren las liquidaciones de crédito actualizada y de costas, como consta a folios 91 y 100 (fl. 10 pdf. 4 y fl. 6 pdf. 5), el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 037 2018 0161 00

Acreditado el fallecimiento del demandado (fl. 314 C-1), como quiera que no se encontraba representado por apoderado, se decreta la **INTERRUPCION** del proceso de conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el inciso final del artículo 159, y el numeral 3° del artículo 133 *ibídem*, se decreta la nulidad de lo actuado a partir del 9 de mayo de 2021, fecha del fallecimiento del demandado.

En armonía con el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena la notificación de los herederos, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, para que se hagan parte dentro del presente asunto, quienes deberán comparecer dentro del término de cinco (5) días.

En atención al registro civil visto a folio 315 del cuaderno principal, se reconoce como heredero del demandado Luis Fernando Espitia Barrera, al menor **ALEX ESPITIA FORERO**, quien actúa a través de su representante legal y progenitora la señora Vilma Marcela Forero García.

Previo a reconocer a la señora **VILMA MARCELA FORERO GARCÍA**, como compañera permanente del demandado (q.e.p.d.), apórtese registro civil de nacimiento, en el que conste la nota marginal de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, para lo cual se otorga el término de cinco (5) días.

Así mismo, se requiere a la señora Forero García y a la parte actora para que informe al despacho el nombre y dirección de notificación de los demás herederos del señor Luis Fernando Espitia Barrera, en el término de cinco (5) días. Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

102

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 025 2013 0681 00

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 100 (fl. 8 pdf. 2), apórtese comunicación de renuncia del poder al Banco Itaú, como quiera que fue esa entidad la que otorgó poder dentro de este asunto, adicionalmente, no se aportó poder ni ratificación del poder por parte de Systemgroup S.A.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 004 2015 0845 00

Obre en autos la anterior comunicación del parqueadero La Principal, en cuanto a la ubicación del vehículo objeto de las medidas cautelares.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 40 del cuaderno 2, por secretaría actualícese el despacho Comisorio ordenado en auto del 3 de diciembre de 2019, así como los oficios ordenados en aquella decisión, toda vez, que estos no fueron tramitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 725 2015 0233 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P. dentro del proceso ejecutivo adelantado por la curadora ad-litem, el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad del demandado OSCAR LEON ARCILA BURITICA sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1547669, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 13 pdf. 4) de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 030 2018 00410 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 41 C-1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor ESTEBAN FONSECA NOVA, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

153

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2016 0432 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el parqueadero La Principal, sobre la ubicación del vehículo objeto de cautelas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf

201

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 1300 00

Con base en la cesión visible a folio 275 (fl. 66 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Apoderado general con facultad para ceder (fl. 225 (11 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el Gerente Jurídico como consta a folio 256 (fl. 47 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. **HUGO MARQUEZ MONTOYA**, como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2018 1300 00

Con base en la cesión visible a folio 55 Y 56 (fl. 6 pdf. 4) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, representante legal de la parte ejecutante (fl. 67 (7 pdf. 7), y por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **OSCAR JAVIER VILLALBA CHARRY**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2019 0767 00

Con base en la cesión visible a folio 101 (fl. 46 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 66 (11 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal para asuntos judiciales como consta a folio 81 (fl. 26 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al Dr. **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con la ratificación efectuada en el escrito de cesión.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 085 2019 0991 00

No se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el proceso no ha sido terminado ni por pago ni por cualquiera de las formas anormales de terminación previstas por la legislación procesal.

Tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de terminación no ha sido presentada en debida forma, pues ha sido presentada por un apoderado que no ha sido reconocido dentro de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

dhmf